

Villa de Leyva Boyacá.

Señora

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA BOYACÁ.

E. S. D.

Ref: Despacho comisorio No. 2021-00400 (comisión 028)

Demandante CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ.

DEMANDADOS: EVELYN LORENA SAMUDIO.

OSCAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Villa de Leyva – Boyacá, abogado de profesión con T.P No. 237380 e identificado con la C.C. No. 7.128.503, apoderado parte activa, dentro de la referencia e interesado en la comisión, por medio del presente escrito, interpongo ante su Despacho recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 junio 2022, recurso que fundo bajo el siguiente:

FUNDAMENTO FACTICO

PRIMERO.- Por reparto le correspondió a su Despacho, comisión decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja Boyacá.

SEGUNDO.- Su Despacho bajo la facultad de poder delegar o sub comisionar, ordenó a la Alcaldía de Tunja, que practicara la comisión.

TERCERO.- En varias ocasiones este defensor acudió a la Secretaria de Gobierno de Tunja Boyacá, a efectos de preguntar por el tramite impartido a la comisión.

CUARTO.- En la Secretaria de Gobierno, me informan que una vez sea asignada la diligencia a la Inspección de policía y o Secretaria de Gobierno, se me contactara vía correo electrónico o teléfono a efectos de practicar la diligencia.

QUINTO.- Su Despacho bajo auto de fecha 02 junio 2022, resuelve devolver la comisión al Juzgado de origen, bajo las razones que diera la Alcaldía de Tunja, en cuanto a que no se habían presentado las partes el día de la diligencia.

SEXTO.- A la fecha este defensor y bajo la gravedad del juramento, manifiesta que jamás fue citado o convocado a ninguna diligencia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Uno de los pilares fundamentales del derecho, es precisamente el derecho al debido proceso contradicción y defensa, en tal sentido toda decisión de autoridad administrativa o judicial, debe estar enmarcada en dichos postulados, en tal sentido, con la decisión de la Alcaldía de Tunja, se viola la garantía Constitucional al debido proceso, en tanto dicho ente Administrativo, NUNCA me entero ni cito a efectos de practicar la diligencia, teniendo canales de comunicación como correo electrónico y el numero telefónico, al respecto cabe señalar que la conducta asumida por la Administración Municipal de Tunja Boyacá, no es nueva, ya que en otras comisiones han procedido de la misma manera, simplemente porque les parece engorroso lo que conlleva la practica de la comisión.

Por ultimo y al no haberse notificado en debida forma de la practica de la comisión, se debe reponer la decisión en tanto si es devuelta al Juzgado de origen, la misma vuelve a ser sometida a reparto ante los Jueces Municipales, lo que de plano indica que se convierte en una carga innecesaria para la administración de justicia.

PETICIÓN EN CONCRETO

De acuerdo a los argumentos que anteceden, RUEGO al Despacho reponer la decisión, y en tal efecto OBLIGAR a las Alcaldía de Tunja a practicar la diligencia previniéndolo de que practique la citación en debida forma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Tv 10 No. 9-58 Oficina 202
Teléfono Cel. 3172830633
E-mail: abogados.especialistas@gmx.es
Villa de Leyva Boyacá Colombia

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

PRUEBAS

En aras de acreditar lo aducido en pro de acceder al recurso, allego las siguientes;

.- Ruego al Despacho y de considerarlo pertinente, solicitar la totalidad de la actuación administrativa surtida por la Alcaldía de Tunja a efectos de verificar el como se hizo la citación a la mentada diligencia fallida.

NOTIFICACIONES

Parte demandante.- En el lugar indicado en la demanda.

Parte demandada.- En el lugar indicado en la demanda.

El apoderado activo.- En su Despacho o en la dirección electrónica abogados.especialistas@gmx.es

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

OSCAR GUERRERO LÓPEZ
C. C. N°. 7.128503 Villa De Leyva Boyacá.
T. P. N°. 237.380 del C. S. de la J.